



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-342-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia: **IN-002-006-16**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar presentados en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Energía, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y que la Dirección General de Auditoría remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El artículo 65 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Adicionalmente, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente de las cuentas y documentos por cobrar en el período auditado; **b)** Determinar si los saldos que muestra el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de las cuentas y documentos por cobrar representan adeudos legítimos a favor del INE; **c)** Determinar si las cuentas que conforman el rubro de Cuentas y Documentos por cobrar son clasificadas y reveladas apropiadamente en los Estados Financieros del INE al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **d)** Determinar si sus transacciones están debidamente autorizadas, documentadas y contabilizadas; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** En la evaluación efectuada al Control Interno para las cuentas y documentos por cobrar por el año dos mil quince, se determinó su debido cumplimiento, confiabilidad y suficiencia, excepto por los hallazgos de Control Interno siendo estos: **a)** Falta de gestión de cobro en cuentas por cobrar a distintos agentes económicos; **b)** Falta de control en las cuentas por cobrar a distintos agentes económicos; y, **c)** Cuentas por cobrar con diferente nombre, código y saldo que corresponden a un mismo agente económico; **2)** Se determinó que los saldos que muestra el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince de las cuentas y documentos por cobrar representan adeudos legítimos a favor del INE; **3)** Se determinó que las cuentas que conforman el rubro de cuentas y documentos por cobrar son clasificados y revelados apropiadamente en los Estados financieros del INE al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **4)** Se determinó que las transacciones están debidamente autorizadas, documentadas y contabilizadas; y, **5)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos por incumplimientos de hallazgos. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1) y 12, y 65 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-342-17

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, con referencia: **IN-002-006-16**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar presentados en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Energía, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo Resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía, para los efectos de ley que le correspondan, como aplicar las medidas correctivas establecidas en el informe de auditoría de conformidad a lo establecido en el artículo 103 numerales 2) y 4) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para las mejoras de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación de lo aquí resuelto, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Nueve (1,039) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior